

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No. 2024BAER0011028 - SDQS No. 3829032024.

A los 10 días del mes de septiembre de 2024 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2024BAER0011028 - SDQS No. 3829032024
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2024BAEE0010275
Expedida por	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 10 / 09/ 2024 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

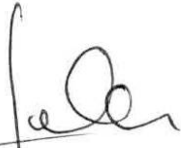
JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRA DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2024BAEE0010275 en once (11) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 16 de septiembre del año 2024 a las 11: 07 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:


LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna

Proyectó: Natalia Roncancio León – Contratista SGC 



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Bogotá, 10 de Septiembre de 2024

No Radicado : 2024BAEE0010275

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2024BAER0011028** - SDQS No. **3829032024**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexos: Once (11) Folios.

Elaboró: Marisol Soto Vasallo - Contratista SAF
Revisó: Paola Andrea Montes - Contratista SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remitidora, el otro es el contenido a su solicitud).



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Documento:
342395

INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL



Este documento está disponible digitalmente, para descargar la versión digital puede escanear el código QR o dirigirse a https://gestiondocumental.eto.net.co/instancias/IDP-YBA_Prod/AZDigitalV6.0/ControlAdmini.../Descarga



Bogotá D.C, septiembre de 2024

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2024BAER0011028 - SDQS No. 3829032024.

Reciba un cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, por el cual reporta un presunto caso de maltrato animal relacionado con “(...) *EN ESTE SITIO ES UNA CASA DE PALOS HAY MUCHA BASURA Y ESTOS DUERMEN HAY NO HABITA NADIE EN ESTA CASA LOS PERROS DE ENCUENTRAN AMARRADOS Y SON DE RAZA PELIGROSA, NO HAY NADIE QUE LES DE COMER ESTOS CUALDO SE SUELTAN SE LES TIRA A LAS PERSONA QUE PASAN CON NIÑOS, SOLICITO A LAS ENTIDADES COMPETENTES NOS AYUDES A QUE LOS RECOJAN, (...)*”. Al respecto, de manera atenta, le informamos que:

El Escuadrón Anticrueldad realiza visitas de verificación de condiciones de bienestar del animal, en las cuales evalúa parámetros como: salud, confort, nutrición, comportamiento y estado mental. De acuerdo con los hallazgos identificados en el lugar, se emite un concepto que puede ser favorable, desfavorable o pendiente con plan de mejoramiento. Según el concepto, se ordena seguimiento, se archiva el caso, o se procede a solicitar la aprehensión material preventiva del animal a la autoridad policiva en el marco de la Ley 1774 de 2016.

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA a través de su equipo médico del Escuadrón Anticrueldad, realizó siete (7) visitas de verificación de condiciones de bienestar animal en la Carrera 9 A Este No 28 C – 81 Sur, San pedro, de la localidad San Cristóbal. A continuación (Tabla 1), se relacionan las visitas:

Tabla 1. Visitas realizadas en la Carrera 9 A Este No 28 C – 81 Sur

Fecha de la visita	Resultado de la visita	Observación
18 de enero del 2023	Primera visita efectiva - concepto pendiente para un (1) canino.	La visita arrojó un concepto pendiente para un (1) canino, otorgando al tenedor/cuidador un compromiso de bienestar el cual consiste en: 1.Parámetro Nutrición: Debe proporcionar recipientes de alimentos y bebederos, debe permanecer los recipientes limpios de alimento y agua, debe administrar agua limpia, fresca a voluntad, los recipientes deben estar cubiertos de condiciones climáticas. 2.Parámetro Confort: Debe implementar zona de resguardo, debe despejar zona de permanencia y realizar aseo más frecuente, el área de permanencia debe estar libre de excremento. 3.Parámetro Salud Física: Debe presentar soporte de vacunación interna y externa, debe realizar tratamiento para pulgas, debe realizar aseo cosmético, se sugiere esterilización. 4. Parámetro Comportamiento: Debe implementar vínculo humano-animal, debe socializar con otros de su misma especie, debe realizar paseos diarios mínimo 2 veces al día durante 20 minutos. 5. Parámetro Estado Mental: por ningún motivo debe agredir de forma física.
22 de febrero del 2023	Segunda visita fallida	Al llegar al predio atiende un menor de edad que informa que no hay ningún adulto, se llama al tenedor, e informa que atiende la visita el día domingos hasta medio día.
12 de julio del 2023	Tercera visita fallida	El señor Jesús sale del predio y de forma agresiva manifiesta que no atenderá la visita porque debe ir al hospital, que no tiene tiempo, la cuidadora vecina que alimenta los animales dice que a veces los perros se sueltan y pelean o atacan personas, se sugiere operativo para aprehensión de los caninos
06 de octubre del 2023	Cuarta visita fallida	Nadie atiende al llamado de los números telefónico, al estar en el predio los caninos ladran y ladran, pero nadie se asoma.

24 de noviembre del 2023	Quinta visita fallida	Allegar al lugar se puede evidenciar los caninos amarrados en la misma condición vista en las anteriores visitas. Se golpea y se grita varias veces, pero nadie atiende.
10 de julio del 2024	Sexta visita fallida	Al llegar al lugar el señor se encuentra de salida e indica que no puede atender la visita en el momento, se indaga sobre el cumplimiento de los compromisos, entendiéndose que entregaría a todos los animales de forma voluntaria, se extiende solicitud de acercamiento con policía ambiental, (zona álgida), área de comportamiento (según reportes anteriores y acta de brigadas médicas)
28 de agosto del 2024	Séptima visita efectiva - concepto desfavorable para tres (3) caninos	La visita arrojó un concepto desfavorable para tres (3) caninos, ya que se vulneraban los principios básicos de Bienestar de los tres animales.

Por lo anterior, en cumplimiento del artículo 46ª de la Ley 84 de 1989 y en consideración al concepto desfavorable, la Policía Metropolitana de Bogotá efectuó la aprehensión material preventiva de los caninos, los cuales fueron entregados en custodia del IDPYBA para brindarles el cuidado y la atención complementaria que requieran.

Posteriormente, desde la Subdirección de Atención a la Fauna, se adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes para remitir el expediente a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales o a la Fiscalía General de la Nación – Grupo GELMA, cuando así corresponda, para que en el marco de sus competencias se adelanten los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia una situación de presunto maltrato animal que cause daño grave a la salud física y/o emocional del animal y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al **Número Único de Emergencias - NUSE 123**, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, cuenta con la **Línea Contra el Maltrato 018000115161**, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgar la información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de

confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales y lo invitamos a visitar nuestra página web www.animalesbog.gov.co donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO

Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo: PDF – Actas de visitas resultado fallido y pendiente

Elaboró: Marisol Soto Vasallo - Contratista SAF

Revisó: Paola Andrea Montes - Contratista SAF

 PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL			
ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL			
Código: PANA-0068-001		Versión: 3.0	
TIPO DE SENSIBILIDAD Primeros datos: ☒ Legitimario ☐ Comprobar de Bienestar ☐ No aplica ☐ Otro ☐ Cui			
CONDICIONES DE BIENESTAR A MEJORAR/SEGUIMIENTO			
NUTRICIÓN Criterio por el cual todo animal debe estar libre de hambre y sed.	Debe proporcionar recipientes de alimentos y bebederos. Debe permanecer los recipientes llenos de alimento y agua. Debe suministrar agua limpia, fresca y a voluntad. Los recipientes deben estar cubiertos de condiciones climáticas.		
COMFORT Criterio por el cual todo animal debe estar libre de molestias físicas y dolor.	Debe implementar zona de resguardo. Debe implementar zona para mayor protección. Debe asegurarse zona de permanencia y limitar área más frecuente. El área de permanencia debe estar libre de excremento.		
SALUD FÍSICA Criterio por el cual todo animal debe estar libre de enfermedades por negligencia.	Debe presentar señal de vacunación y de protección interna y externa. Debe realizar tratamiento con algas. Debe realizar Aseo Cosmético. Se sugiere esterilizar.		
COMPORTAMIENTO Criterio por el cual todo animal está libre de miedo, estrés y pueda expresar comportamientos naturales.	Debe implementar Unidad Humano-Animal. Debe socializar con otros de su misma especie. Debe recibir Dosis mínima mínima 2 veces al día, durante 20 minutos.		
ESTADO MENTAL Criterio por el cual todo animal tenga la capacidad de enfrentarse a su entorno con predominio de estados emocionales positivos.	Por ningún motivo debe aparecer de forma física.		

[illegible]

 PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL		 BOGOTÁ	
Código: PM05-PROB-F03		Versión: 5.0			
No. de caso de la base de datos	EJC3058		FECHA DE LA DILIGENCIA	10	07
ENTIDAD QUE ACOMPAÑA	Alpaca Local - GORM		Tipo de diligencia	Acompañamiento	Operativo
TIPOLOGÍA DE PETICIÓN	Gravedad Leve	Gravedad Media	Gravedad Alta	No aplica	No Especificado
NÚMERO DE RADICADO O QUEJA	2023620000357, 202481600009195, UNO 41997				
IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VISITA Y DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL					
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE			Tipo de documento	C.C.	Pasaporte
Número de documento			Género	M	F
Dirección de la diligencia	Carretera a El Cope # 28C-81 sur		Estado		
Localidad	San Cristóbal		Barrio	San Pedro de Romajo	Finca
Relación con el(los) animal(es)					
NOMBRE DEL PROPIETARIO			Tipo de documento	C.C.	Pasaporte
Número de documento			Género	M	F
Edad			Estado		
Tipo de vivienda	X		Autoregistrado		
CLASIFICACIÓN DE VISITA FALLIDA					
Motivo de Visita Fallida	Dirección no encontrada		Dirección no existe	No se encuentra el animal	Ausencia de tenedor responsable
No corresponde a lo mencionado			Inseguridad	Otro	¿Culpa?
¿Se deja comunicación?	Si	No	No aplica	Plazo (días)	Tipología de la Petición
¿Tenedor reprograma?	Si	No	No aplica	Fecha/hora	Gravedad Leve
Próxima situación	Reprogramar sin policía	Reprogramar con policía	Remita a Inspección de Policía	Remita a GELMA	Correr el Caso
Fue posible observar el animal	Si	No	No aplica	Detalles:	
Observaciones adicionales:					
de encuentro de solida e indica que no puede atender la visita en el momento se indagó sobre cumplimiento de requisitos, adicionalmente se entregaron a todos los animales de la finca copias de la orden de captura de la policía ambiental (202401404) para que se cumpla con la ley de bienestar animal y se informe a la familia de la finca.					
FAUNA SILVESTRE	Acta de Incautación No.		Acta de Abandón de Control de Fauna Silvestre SGA No.		No Animales
SOLICITUD DE APREHENSIÓN ANIMALES DOMÉSTICOS	Mediante el presente escrito, y con fundamento en el Artículo 85A de la Ley 84 de 1989, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPBA), solicita a la autoridad competente realizar de forma inmediata la APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA del(los) animal(es) valorado(s) en la presente visita, la cual consiste en retener el(los) animal(es) víctimas de presunto maltrato y entregar en custodia temporal al IDPBA mientras la autoridad competente decide su situación jurídica con el propósito de evitar una mayor afectación en su bienestar (salud integridad física y emocional). Art 8 de la Ley 1774.				
El(los) animal(es) que requiere(n) la aprehensión material preventiva se encuentra(n) individualizado con el No.:					
No aplica					
Señalar (si) presunción (si) de violencia que de conformidad con el artículo 319 de la Ley 1801 de 2016, mediado por el artículo 2 de la Ley 254 de 2020, y en el caso de la denuncia del presunto delito de los 10 días calendario siguientes a partir de la siguiente de la aprehensión material preventiva, en que esta garantiza la devolución del mismo pues será la autoridad competente que en su caso defina, se deja de decidir al respecto de abandono de animal, la entrega al propietario presentarse en la sede del Comité, en la carrera 18 No. 38-51, piso 1ero, Edificio Residencial Tiquendino, en la ciudad de Bogotá, o de manera virtual, a través del correo electrónico: peticiones@idpba.gov.co. En caso de que no se presente la denuncia, quedará garantizado el pago de multa, la cual se aplicará a la entidad responsable de la denuncia (si la denuncia es de un animal, para el cual se haya la liquidación de la multa, en caso de que no se presente la denuncia de un grupo de animales de 13 días calendario. En caso de no concurrencia en el plazo establecido, el IDPBA o la autoridad competente dispondrá definitivamente del(los) animal(es) según lo dispuesto en el artículo 444 de la Ley 84 de 1989 o lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016.			Asistencia de Policía competente que efectúa el procedimiento de aprehensión material preventiva y/o recibe y autoriza la presente solicitud		
Mediante este documento, el(los) que ha sido leído e informado en su totalidad al propietario(a) y/o tenedor (a) del(los) individuo(s) aprehendidos o entregados voluntariamente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal informa, que realizará exámenes médicos y conductuales que determinen si los animales son portadores de enfermedades zoonóticas (que afectan al ser humano), que comprometan la salud pública o constituyan fuente de propagación de enfermedades transmisibles o zoonóticas para los animales, caso en el cual, se procederá a practicar la eutanasia humana de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1774 de 2016. Entendiéndose eutanasia como "la muerte sin dolor", la cual es considerada en medicina veterinaria como un recurso terapéutico (a condiciones) físicas que generan dolor y sufrimiento) y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria.			Nombre _____ Firma _____ Cargo / place _____ Entidad _____		
Anexo Concepto de Gerenciamiento de Bienestar		Número de individuos valorados		Número de Conceptos favorables	
Anexo Ficha de registro de procedimiento de campo		Número de folios anejados de procedimiento de campo		Número de Conceptos desfavorables	
(Se solicita compromiso de bienestar?)				Número de Conceptos pendientes	